



Municipalidad de Crespo

2026

Nota

Número:

Referencia: Designación provisoria de Juez de Faltas Expediente Electrónico EX-2026-00007688- -MUNICRESPO-CAJRH#SGDH

A: Vanesa Alejandra Pusineri (SGDH), Maria Evangelina Schmidt (SEHP), Bettina Hofer (SIA), Juan Emilio Gareis (SIA), Cesar Ezequiel Franz (SDPOP#SIA), Sergio Daniel Zaragoza (CON#SEHP), Roberto Oscar Goette (SUM#SEHP), Nelida Rosa Balcaza (TES#SEHP), Silvina Elvira Muller (AAFT#SEHP), Pablo Gaston Ghirardi (FC#SEHP), Eliana Maria Guadalupe Wendler (DDH#SGDH), Irineo Andres Spreafico (DISYPC#SGDH), Jorge Horacio Muzzachiodi (AI#SEHP), Francis Jacob (SDA#SIA), Agustin Ezequiel Lopez (DDL#SEHP), Irene Magdalena Rondan (APSU#SIA), Manuel Luciano Rios (TSP#SIA), Carlos Oscar Holzheuer (SP), Nicolás Dorsch (APC#SGDH), Anibal Oscar Espindola (RH#SGDH), Maria Soledad Erhardt (RH#SGDH),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

La Ordenanza N° 29/96, mediante la cual se crea la Justicia Municipal de Faltas en el ámbito de la Municipalidad de Crespo; la vacante producida en el cargo de Juez de Faltas con motivo del cese por jubilación de su anterior titular; las constancias obrantes en el expediente administrativo N° EX-2026-00007688- -MUNICRESPO-CAJRH#SGDH; lo dispuesto por el artículo 240 incisos 4) y 8) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos; y por los artículos 119 y 123 de la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 29/96 se creó en el ámbito de la Municipalidad de Crespo la Justicia Municipal de Faltas, estableciéndose en su artículo 2° que los Jueces de Faltas serán nombrados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

Que se encuentra acreditada en autos la vacante producida en el cargo de Juez de Faltas Municipal como consecuencia del cese por jubilación del anterior titular, resultando necesario asegurar la continuidad, regularidad y eficacia del servicio jurisdiccional administrativo que corresponde al Municipio en materia de faltas, infracciones y contravenciones de su competencia.

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos reconoce a los municipios competencia para nombrar y remover a sus funcionarios y agentes y, específicamente, para organizar órganos de juzgamiento de infracciones municipales a cargo de Jueces de Faltas, disponiendo que los funcionarios que cumplan tales roles sean designados a través de un procedimiento que garantice la idoneidad de sus integrantes.

Que, en consonancia con ello, el texto oficial actualizado de la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 prevé en su artículo 119 la intervención del Honorable Concejo Deliberante en la designación de los Jueces de Faltas y establece que la misma debe realizarse a través de un procedimiento que garantice el cumplimiento del requisito de idoneidad; asimismo, el artículo 123 fija los recaudos personales exigibles para el acceso al cargo.

Que, a los fines de dar cumplimiento a dicho estándar, en el expediente administrativo referido se han incorporado de manera previa y documentada, la acreditación formal de la vacante; la necesidad institucional de proceder a su cobertura; la normativa aplicable; y los antecedentes personales, profesionales y funcionales de la Dra. Lilian Caballero, permitiendo ello contar con un procedimiento administrativo concreto, verificable y suficientemente fundado para sustentar la decisión en examen. Esta es una inferencia jurídica apoyada en el art. 240 inc. 8 de la Constitución y en el art. 119 de la Ley 10.027.

Que de la documentación agregada surge que la Dra. Lilian Caballero posee título de abogada, mediadora y escribana; se encuentra en ejercicio de la profesión desde el año 2011; se desempeña en la Administración Pública Municipal desde el año 2015 en

funciones de Asesora Legal; y ha ejercido funciones en reemplazo del Juez de Faltas en distintos períodos de los años 2023, 2025 y 2026. Asimismo, de las constancias obrantes en autos no surgen antecedentes disciplinarios ni observaciones desfavorables, tanto en el ejercicio profesional como en su desempeño dentro de la administración pública, lo que permite tener por acreditada una trayectoria funcional y profesional intachable, así como experiencia concreta y conocimiento específico del órgano cuya vacante se procura cubrir.

Que tales antecedentes permiten tener prima facie por acreditada la aptitud técnica, funcional y profesional de la nombrada para el desempeño del cargo, sin perjuicio de la valoración institucional que corresponde efectuar al Concejo Deliberante en el marco del acuerdo legalmente exigido.

Que Asesoría Jurídica ha emitido dictamen favorable, concluyendo que el procedimiento administrativo instrumentado en autos satisface, en esta instancia, la exigencia de idoneidad procedimental prevista en la normativa constitucional y legal aplicable, y aconsejando el dictado de un acto de designación provisoria con remisión inmediata de las actuaciones al Concejo Deliberante a los fines de su intervención.

Que, en consecuencia, corresponde disponer la designación provisoria de la Dra. Lilian Caballero como Jueza de Faltas Municipal, remitiendo de inmediato las actuaciones y copia del presente al Concejo Deliberante a fin de que preste, si así lo estima corresponder, el acuerdo previsto en la normativa aplicable.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CRESCO **DECRETA:**

Art. 1º.- Desígnase provisoriamente, a partir del día 21 de marzo de 2026, en el cargo de Jueza de Faltas de la Municipalidad de Crespo, creado por Ordenanza N° 29/96, a la Dra. Lilian Caballero, D.N.I. N° 32.722.004, para el ejercicio de las funciones propias del cargo, de conformidad con la normativa municipal y provincial aplicable.

Art. 2º.- Establécese que la presente designación reviste carácter provisorio y condicionado, y quedará sujeta al otorgamiento del acuerdo correspondiente por parte del Concejo Deliberante de la ciudad de Crespo, conforme lo previsto en la Ordenanza N° 29/96 y en la legislación vigente.

Art. 3º.- Dispónese que, una vez producido el acuerdo del Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo dictará el acto administrativo definitivo que perfeccione la designación, adoptándose en dicha oportunidad las medidas administrativas que resulten

pertinentes respecto de la situación de revista actual de la Dra. Lilian Caballero.

Art. 4º.- Pásese copia del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Humano, a la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción, a la Secretaría de Infraestructura y Ambiente, a la Dirección de Integración Social Y Participación Comunitaria, a la Dirección de Desarrollo Humano, al Área de Ambiente, al Área de Salud Animal, al Área de Administración Fiscal y Tributaria Municipal, a la Subdirección de Desarrollo Local y Producción, a Contaduría, a Tesorería, a Suministros, a Almacenes, a Inventarios, a Informática y Redes, a la Subdirección de Planeamiento y Obras Privadas, al Área de Prevención y Seguridad Urbana, al Concejo Deliberante, a Prensa y al Juzgado de Faltas, a sus efectos.

Art.5º.- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Humano.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Sin otro particular saluda atte.